

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 167-08-2012-MPT

Talara, veintitrés de agosto del dos mil doce -----

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 21-08-2012 de fecha 23 de agosto del 2012, la Aprobación de exoneración de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales solicitado por la Oficina de Administración Distrito Judicial de Sullana - Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Oficio N° 391-MP-FN-AD-Sullana el Administrador del Distrito Judicial de Sullana- Ministerio Público, Solicita la exoneración de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados hasta la fecha, correspondiente al predio del Parque 42-16 de esta ciudad, lugar donde funciona la Fiscalía Provincial Mixta de Talara del Distrito Judicial de Sullana;
- Que, mediante Informe N° 015-01-2012-MGCH-AF-UAT-OAT-MPT, el Área de Fiscalización de la Unidad de Actualización Tributaria informa que se ha verificado que el contribuyente Ministerio Público Fiscalía Provincial de Talara, se encuentra registrado con código de contribuyente N° 25794, y que los predios que registra se encontraban inafectos al Pago de Impuesto Predial hasta el 31-12-2008, y exonerados parcialmente (50%) al pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 35-12-2006-MPT, cuya fecha de vigencia es desde el 01-10-2007 al 31-12-2012;
- Que, mediante Informe N° 019-01-2012-UAT-OAT-MPT, de fecha 16-01-2012, la Unidad de Actualización Tributaria informa que la inafectación al pago del impuesto predial fue establecida en el Art. 17° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-E; y, que en relación al Art. Tercero de la Ordenanza Municipal N°35-12-2006, de fecha 29-12-2006, que establece expresamente, "Reducir al 50% el pago por concepto de arbitrios municipales a las entidades comprendidas en los alcances del Art. 17 de la Ley de Tributación...", es que, a los referidos predios se les ha reducido el 50% de los arbitrios municipales desde 01-10-2007 hasta el 31-12-2012 según el Sistema de Tributación Municipal, norma derogada según la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 19-12-2011-MPT. Por lo que para el Ejercicio Fiscal 2012, el Ministerio Público regulará sus arbitrios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 19-12-2011-MPT, de fecha 27-12-2011;
- Que, mediante Informe N° 045-01-2012-ULT-OAT-MPT, la Unidad Legal tributaria considera que se inafecte del pago por concepto del impuesto Predial al Ministerio Público Fiscalía Provincial de Talara, de los predios ubicados en la Jurisdicción de Pariñas, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S 154-2006-EF; asimismo, se reduzca el 50% de los arbitrios municipales hasta el ejercicio 2012, conforme lo establece las Ordenanzas Municipales N° 35-12-2006 y N° 19-12-2011-MPT. correspondiendo al Sr. Alcalde, en uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 12) del Art. 20° de la Ley N° 27972, proponga a petición al pleno del Concejo Municipal, a quienes les corresponde tratar la solicitud del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 9) del Art. 9° de la Ley antes acotada;
- Que, mediante Informe N° 280-02-2012-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica considera que si se tiene en cuenta que el Art. 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, señala que el Ministerio Público es un organismo autónomo, entonces queda claro que la inafectación establecida en el inc. a) del artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S 154-2006 EF, no es aplicable a los predios de su propiedad, no siendo correcto que en Sistema Tributario Municipal, los predios de propiedad del Ministerio Público Fiscalía Provincial de Talara, figuren inafectos al Pago de Impuesto Predial hasta el 31-12-2008.
En lo que concierne al pago de arbitrios municipales, la Oficina de Administración Tributaria ha señalado que los predios del contribuyente Ministerio Público Fiscalía Provincial de Talara, se encuentran exonerados parcialmente (50%) al Pago de Arbitrios de Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 35-12-2006-MPT, cuya fecha de vigencia es desde el 01-10-2007 al 31-12-2012.
Sin embargo, el Art. Tercero de la Ordenanza Municipal N° 35-12-2006, de fecha 29-12-2006, establece expresamente, "reducir al 50% el pago por concepto de arbitrios municipales a las entidades comprendidas en los alcances del art. 17° de la ley de Tributación, modificado por artículo 1 de la Ley 27616 Ley de Tributación Municipal y ampliada a organizaciones y sociedades civiles locales que prestan servicios mortuarios en la Provincia de Talara", con lo cual vuelve a suscitarse la controversia resuelta por Tribunal Fiscal sobre los alcances del inciso a) del art 17° del TUO de la Ley de Tributación - D.S 154-2006-EF, puesto que no se ha señalado expresamente que la exoneración establecida a favor del Gobierno Central alcance a los organismos públicos descentralizados. Asimismo, es preciso señalar que la Ordenanza Municipal N° 19-12-2011-MPT, que aprueba el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Pariñas para el Ejercicio Fiscal 2012, establece en el literal a. de su Artículo Tercero que se encuentren exonerados con el 50% de los arbitrios municipales los predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local, manteniéndose así los alcances del artículo Tercero de la Ordenanza Municipal 35-12-2006, considerando este despacho que la exoneración establecida no alcanza a los gobiernos públicos descentralizados, puesto que no se ha hecho mención expresa de los mismos en la norma.



Municipalidad Provincial de Talara

Considerando que los predios de propiedad del Ministerio Público no se encuentran inafectos al pago del impuesto predial ni corresponde aplicarles la exoneración establecida en el Art. Tercero de las Ordenanzas Municipales N° 35-12-2006-MPT y N° 19-12-2011-MPT, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en art. V del Título Preliminar y art 41 del TUO del Código Tributario- Decreto Supremo N° 135-99-PCM, puede condonarse mediante norma expresa con rango de Ley y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de tales tributos.

En consecuencia, corresponde al Sr. Alcalde proponer al pleno del Concejo Municipal lo solicitado por el Administrador Judicial de Sullana - Ministerio Público, conforme lo dispone el numeral 12) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, toda vez que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, tal como lo dispone el numeral 9 del art 9° de la ley citada.

Por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica considera IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrador Judicial del Distrito Judicial de Sullana- Ministerio Público, sobre Exoneración de Pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del predio de su propiedad ubicado en Parque 42.16 de esta ciudad, ello en base a los considerandos plasmados en el presente informe;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Incisos a) y b) de la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O del código Tributario—Decreto Supremo N° 135-99-EF, concordantes con el Art. 74° de la Constitución Política, solo por Ley o por Decreto Legislativo, se puede crear, modificar o suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para el cálculo y la alícuota, el acreedor y el deudor tributario, el agente de retención o percepción, conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- Que, la Norma VIII del Título Preliminar del T.U.O del Código Tributario- Decreto Supremo N° 135-99-EF. Establece que "en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecer sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos a los señalados en la ley", entendiéndose por ello que los resultados de la aplicación de los métodos de interpretación admitidos por el Derecho deben atenerse a una interpretación estricta o declarativa, a fin de evitar extender la voluntad de la Ley;
- Que, el Art. 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, precisa que "el sistema tributario de las municipalidades, se rige por Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente (...)", siendo la Ley Especial el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S N° 156-04-EF, que regula que, entre otros tributos, lo concerniente al Impuesto Predial, que es directamente administrado por los gobiernos locales;
- Que, el inciso a) del Art. 17° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S N° 156-04-EF, dispone que están inafectos al impuesto predial los predios de propiedad del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; sin embargo, tal disposición no implica que la inafectación alcance a los Organismos Públicos Descentralizados, los cuales si bien se mantienen bajo control del Gobierno Central, que se manifiesta a través de su adscripción a un ministerio concreto, no se encuentran en una relación de dependencia jerárquica sino de dirección.
Ello se desprende del contenido de la Resolución Fiscal N° 3810-5-2007. de fecha 26-04-2007, en donde se señala que "conceptualmente, los organismos públicos descentralizados responden a una definición administrativa, mientras que la noción de gobierno central responde a una definición política. Por ello, si bien todas las instituciones públicas descentralizadas forman parte de la organización administrativa existente en alguno de los tres ámbitos de gobierno, al interior de dicha organización se diferencian de la administración pública matriz, pues tienen personalidades jurídicas diferentes y autonomía financiera, no obstante encontrarse bajo su dirección";
- Que, el Art. 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, señala que el Ministerio Público es un organismo autónomo, entonces queda claro que la inafectación establecida en el inc. a) del artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S 154-2006 EF, no es aplicable a los predios de su propiedad, no siendo correcto que en Sistema Tributario Municipal, los predios de propiedad del Ministerio Público Fiscalía Provincial de Talara, figuren inafectos al Pago de Impuesto Predial hasta el 31-12-2008;

Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 24-07-2012-CFPP-MPT. la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación ha tenido a la vista los Informes de las diferentes áreas competentes como son: Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que deliberado el asunto en la Sesión Extraordinaria de Concejo, se aprobó por unanimidad, el dictamen N° 24-06-2012-CFPP-MPT. de la Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales su fecha 27 de junio del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

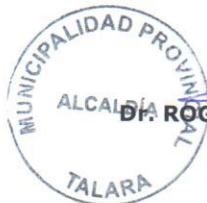
SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Administrador Judicial del Distrito Judicial de Sullana- Ministerio Público, sobre Exoneración de Pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del predio de su propiedad ubicado en Parque 42-16 de esta ciudad.
2. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Jefatura de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE
Secretario General



DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
Alcalde Provincial

copias:

- Of. de Adm. Distrito Judicial de Sullana – Ministerio Público – Parque 42-16.

- OAJ

- OAT

- Oficina de Regidores

- UTIC

- Archivo

SRHCH/asn.

